

**RESOLUCION No. RI-01-2023**

**POR LA CUAL SE CONVOCA A LA LXXXVI [86°] ASAMBLEA NACIONAL DE  
DELEGADOS DE SINTRAFEC**

La Junta Directiva Nacional del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia "SINTRAFEC" en uso de sus facultades legales, estatutarias, y

**CONSIDERANDO:**

- A) Que los Estatutos de la Organización Sindical facultan a la Junta Directiva Nacional para convocar, a la Asamblea Nacional de Delegados.
- B) Que legal y estatutariamente la Asamblea Nacional de Delegados, como máxima autoridad del Sindicato está facultada, entre otras cosas, para estudiar, resolver, aprobar o improbar los diferentes puntos que a su consideración someta la Junta Directiva Nacional y desarrollar todas las demás funciones que no están expresamente atribuidas a ésta última.

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO:** Convocar a la **LXXXVI [86°] Asamblea Nacional de Delegados**. La cual se realizará en la ciudad de Chinchiná - Caldas, a partir del día 29 de mayo de 2023 y hasta el 12 de junio de 2023 inclusive según lo establecido en la Convención Colectiva de Trabajo vigente.

**ARTICULO SEGUNDO:** Proponer que el temario que evacuará la Asamblea Nacional de Delegados Extraordinaria sea el siguiente:

- Análisis de aplicación de la Convención Colectiva de Trabajo, suscrita entre las empresas y Sintrafec.
- Análisis de la confrontación obrero-patronal, los fallos y sentencias laborales de reciente promulgación.
- Análisis y desarrollo de estrategias a seguir para superar y contrarrestar la

Política antisindical que se evidencia por parte de algunos excompañeros, afiliados y personal administrativo de las empresas.

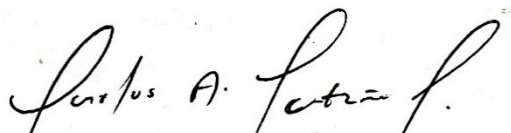
- Nuevos procesos jurídicos que enfrenta la Organización Sindical.
- Informes de Presidencia – secretaria, Estadística y Tesorería, de la Junta Directiva Nacional.
- Como máxima autoridad la Asamblea Nacional de Delegados, elegirá la Junta Directiva Nacional. Período 2023 - 2025.
- Propositiones, resoluciones y varios. ( Revisión y adecuación de ESTATUTOS a la ley.

**ARTÍCULO TERCERO:** El número de delegados que deberá acreditar ante dicha Asamblea así: habrá un delegado por cada veinticinco (25) miembros, o fracción por cada Seccional. En el caso de los Comités Regionales, un (1) delegado por cada uno de ellos”.

**ARTÍCULO CUARTO:** Transcribese la presente Resolución a todas las Seccionales y Comités Regionales de SINTRAFEC, a las directivas centrales de la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia y los Almacenes Generales de Depósito de Café S.A. “ALMACAFÉ”, Inspecciones Cafeteras de Buenaventura y Cartagena, Buencafé Liofilizado de Colombia, Cenicafé, Comités Departamentales de Cafeteros, Sucursales de ALMACAFÉ S.A., Ministerio del Trabajo en sus Direcciones Territoriales Quindío y Cundinamarca.

Publíquese en órganos informativos del sindicato. Dada en Chinchiná - Caldas, a los once días (11) del mes de marzo del año dos mil veintitrés (2023).

**COMUNÍQUESE Y CUMPLASE  
SINTRAFEC  
JUNTA DIRECTIVA NACIONAL**



**CARLOS ARTURO CATANO CORREA**  
Presidente  
Sintrafec



**ARMANDO DE JESUS GOMEZ MACIAS**  
Secretario General  
Sintrafec